



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: EDISSON ALONSO CANO TORRES
Demandados: 1- **COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES DE COLOMBIA “COSEICO”**
2- **GRUCON S.A.S.**
3- **EJADEL S.A.S.**
4- SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.
5- FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. “FINDETER”.
6- **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**
7- **CONSORCIO RECONSTRUCCION VIVIENDAS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**
8- MINISTERIO DE VIVIENDA
9- UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES
Litis X pas.: ELKIN DE JESÚS CASTRO REYES
Radicado: 05-001-31-05-008-2023-00372-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

Una vez en estudio el expediente se observa que las respuestas a la demanda dadas por **CONSORCIO RECONSTRUCCION VIVIENDAS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES DE COLOMBIA “COSEICO”, GRUCON S.A.S., y EJADEL S.A.S.**, fueron presentadas en debida forma y dentro del término legal, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, por lo que se admiten.

Se le reconoce personería en calidad de representante judicial de las citadas entidades demandadas, al doctor JOSÉ LUIS ARBELAEZ ARBELAEZ, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 179.237, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder allegado con la respuesta.

Así mismo, el apoderado ya referido, propone como excepción previa, en su contestación, **NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS**; solicita se vincule al proceso al señor ELKIN DE JESUS CASTRO REYES con cédula No. 71.706.374 por cuanto entre éste y el **CONSORCIO RECONSTRUCCION VIVIENDAS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, se celebró un contrato de mano de obra.

No obstante haberse propuesto como excepción previa, se dará aplicación a los principios de economía y celeridad procesal, y se ordena CITAR al señor ELKIN DE JESUS CASTRO REYES con cédula No. 71.706.374, como persona natural, bajo la figura de Litisconsorte necesario, para que intervenga en los términos establecidos en el artículo 61 del C.G.P. y a través de apoderado judicial. Por lo tanto, se ordena notificar el presente auto, y se corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles; para tal efecto se le allegará copia de la demanda. Correo electrónico juntarisaralda@gmail.com

El demandado. gestionará y acreditará, a través de medios electrónicos el envío de la demanda y del presente auto al señor ELKIN DE JESUS CASTRO REYES con cédula No. 71.706.374 nuevo integrante de la Litis, en cumplimiento de lo establecido en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS
Nro. 61 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 03 de MAYO
de 2024, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario